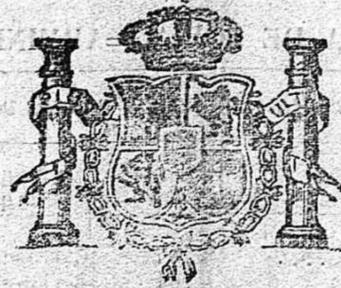


SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts.
En Soria.....	Tres mes s.....	4	
	Seis.....	7	
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.....	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	8	50
	Un año.....	13	

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en Homburgo sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la Reina (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas.

Telegramas referentes al viaje de S. M. el Rey (Q. D. G.)

Homburgo 24, 10:25 n.—Sr. Presidente Consejo Ministros:

«S. M. asistió a las maniobras, que se prolongaron hasta cuatro tarde: sigue sin novedad.»

Homburgo 25, 9:35 n.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Estado:

«S. M. ha asistido hoy, como todos estos días, a las maniobras militares, y sigue con perfecta salud.»

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 161.

Con objeto de evitar se promuevan instancias a mi Autoridad en solicitud de licencias de uso de armas GRATIS por Secretarios de Ayuntamiento, de Juzgados municipales y de otros que no están facultados por el Real decreto de 10 de Agosto de 1876, ni por la Real orden declaratoria de 24 de Noviembre del mismo año; los Sres. Alcaldes de esta provincia cuidaran en lo sucesivo no dar curso a ninguna instancia que se les presente en demanda de un documento que no tienen derecho a que se les conceda.

Soria, 26 de Setiembre de 1883.

El Gobernador civil,
JOSÉ LOPEZ DE CASTILLA.

Circular núm. 162.

A fin de evitar infracciones y la penalidad consiguiente a los dueños o conductores de toda clase de carruajes para el transporte, recomiendo a los señores Ay. Ides de esta provincia hagan saber a los individuos referidos residentes en sus respectivas localidades, se provean de los faroles correspondientes según lo dispone el reglamento del ramo de 13 de Mayo de 1857, que llevarán colocados en el sitio que determina.

Soria, 26 de Setiembre de 1883.

El Gobernador civil,
JOSÉ LOPEZ DE CASTILLA.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comision provincial.

Sesion del dia 11 de Julio de 1883.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Autorizó a los Sres. Vicepresidente y Cuartero para que, con destino a las habitaciones del Sr. Gobernador, adquieran tres cortinas para los balcones y una estera fina de verano para el despacho, y dispuso se abonen 55 pesetas 5 céntimos satisfechos por la Secretaría del Gobierno de provincia para pago de varios efectos de mobiliario para dichas habitaciones.

Acordó que con carácter provisional tengan ingreso en el hospicio de esta ciudad los niños Juan y Arturo Moveilan, abandonados por su padre.

Aprobó la adjudicación provisional hecha por el Presidente de la subasta celebrada en 6 del actual para el suministro de varios artículos a los establecimientos de Beneficencia de la provincia.

Previo contrato privado, acordó que el Sr. Illana, del Burgo, suministre el carnero churro al hospital de aquella villa a 22 cuartos la libra, y juzgando excesivo el precio a que se comprometen a suministrar las carnes a los establecimientos de esta ciudad los carniceros Anton y Mallen, desestimó su pretension.

Acordó se pase al Regente de la imprenta la Memoria leida en el Instituto en la inauguracion del curso de 1882 a 83 para su impresion.

Dada cuenta del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Vinuesa contra el fallo por el que la Comision declaró con capacidad legal para Concejal al electo D. Sebastian Nieto, acordó manifestar al Sr. Gobernador que considera no es cursable la apelacion, puesto que este derecho tan sólo se reserva a las partes interesadas.

Desestimó la protesta hecha a las elecciones municipales de Covalada por el electo Trodoro Romero.

Devuelto por la Delegacion de Hacienda el expediente de alcance contra D. Gregorio Aguayo, acordó se reproduzca la comunicacion dirigida en 18 de Noviembre de 1881, y se ruegue al Sr. Gobernador se sirva elevarla al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con el fin de que se autorice a la Corporacion para reintegrarse con las rentas y ventas de las fincas responsables.

Sesion del dia 13 de Julio.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Enterada de un oficio de la Sra. Directora del hospital de esta ciudad manifestando que habia determinado establecer la Escuela en otro local situado en la plazuela de San Clemente, acordó su conformidad.

Dispuso que salga la orquesta los jueves, domingos y demás dias festivos a tocar a la Dehesa de siete a nueve de la noche.

Admitió la excusa de Alejandro Calvo, de Moro de Agreda, para eximirse del cargo de Concejal.

Autorizó a D. Roman Lorente para que lleve a su servicio la acogida Jorja Alcalde.

Desestimó la instancia de Simon y Juan Peña, vecinos de Navaleño, en queja contra el Ayuntamiento por no haberles oido una protesta contra las elecciones municipales, reservando a los interesados el derecho de acudir a los Tribunales si creyesen que existen falsedades en las actas e informe del Ayuntamiento.

Acordó se den las gracias al Alcalde de Medinacefi por los ofrecimientos que hace a la Corporacion.

Sesion del dia 16 de Julio.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

No habiendo resultado licitadores en las dos subastas verificadas para el servicio de bagajes, acordó que el Diputado de cada partido judicial gestione con los Alcaldes de los pueblos cabeza de canton la manera de indemnizar a los pueblos el perjuicio que sufren.

Quedó enterada de haber tomado posesion del cargo de Cajero de los fondos de primera ensenanza D. Pedro Gil.

Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento del Burgo, pidiendo autorizacion para gravar varios artículos de consumo, acordó informar que no considera procedente la autorizacion interin no utilice los diversos recargos que las leyes autorizan.

Dispuso pase una comision a la villa del Burgo a la recepcion de las obras verificadas en la capilla del hospicio, la que asistirá a la inauguracion de la misma y hará la visita a los establecimientos de Beneficencia.

Acordó se den reglas a las Directoras de los establecimientos de Beneficencia para la redaccion de cuentas y gastos de los mismos desde el mes actual.

Sesion del dia 18 de Julio.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Enterada de la certificacion expedida por el señor Arquitecto dando por terminadas las obras de la capilla, penetraron en ella, y previo reconocimiento de la misma, encontrando aquellas con arreglo al presupuesto, acordó dar por recibidas las mismas y que se den las gracias a la Directora, Arquitecto y maestro de obras.

Sesion del dia 20 de Julio.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Dispuso se abone el importe de la reparacion de la cubierta de la noria del hospicio de esta ciudad.

Acordó se hagan en la imprenta provincial los trabajos que reclama el Sr. Director de la Escuela Normal.

Quedó enterada de un oficio del Sr. Gobernador dando las gracias por la invitacion que le hizo para que honrase con su presencia la visita a los establecimientos del Burgo.

Vista el acta de la sesion extraordinaria del Ayuntamiento de Valdenebro sobre veda de los pastos de rastrojera, acordó se remita al Sr. Gobernador a los efectos que estime procedentes.

Aprobó el presupuesto de gastos carcelarios del partido de Medinacefi.

2
SECCION TERCERA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.—ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS.

ESTADO de las fincas vendidas y censos redimidos cuyos plazos vencen durante el mes de Octubre próximo.

Nombre del comprador.	Clase y nombre de la finca	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE.	
							Pests	Cénts
D. Hermenegildo Martínez	Heredad	Estado	2787	Carrascosa	11	24 de Octubre de 1883	262	50
Pantaleon García	Lagar	Clero	164	Berlanga	20	6 id.	25	
Jorge de Diego	Heredad	Idem.	2518	Valderoman	20	10 id.	276	26
Agustin Sancho	Idem.	Idem.	888	Fresno	20	10 id.	512	75
Telesforo Andrés	Idem.	Idem.	880	Valderoman	20	10 id.	75	63
Pablo García	Casa	Idem.	381	Almazan	20	12 id.	250	
Manuel García	Heredad	Idem.	396	Sauquillo de Paredes	20	17 id.	22	50
Juan Barquina	Casa	Idem.	338	Berlanga	20	17 id.	100	
Saturnino Telle	Idem.	Idem.	394	Idem.	20	18 id.	125	
Bernardo Puertas	Idem.	Idem.	364	Idem.	20	18 id.	100	
Francisco Sanz	Granero	Idem.	390	Almazan	20	18 id.	75	
Benito Sanz	Idem.	Idem.	184	Berlanga	20	22 id.	250	
Fermin Barragan	Casa	Idem.	395	Idem.	20	24 id.	193	75
Pedro Carpintero	Idem.	Idem.	333	Idem.	20	24 id.	200	
Benito Rica	Heredad	Idem.	891	Pozuelo	20	24 id.	28	86
El mismo	Idem.	Idem.	908	Piquera	20	24 id.	225	44
Arcadio Paredes	Idem.	Idem.	1389	Baraona	19	3 id.	56	26
Mariano Torrubiano	Idem.	Idem.	1542	Idem.	19	3 id.	338	75
Antonio Mingo	Idem.	Idem.	1554	Idem.	19	4 id.	241	25
Francisco del Olmo	Prado	Idem.	1354	Idem.	19	6 id.	207	50
Marcos Casado	Heredad	Idem.	1529	Idem.	19	9 id.	25	
El mismo	Idem.	Idem.	1530	Idem.	19	9 id.	87	50
El mismo	Idem.	Idem.	1663	Idem.	19	9 id.	87	50
Mateo Mingo	Idem.	Idem.	1554	Agreda	19	9 id.	313	01
Félix del Rio	Idem.	Idem.	2221	Idem.	19	16 id.	18	56
Juan Mayor	Idem.	Idem.	1718	Idem.	19	17 id.	27	50
Andrés Castro	Idem.	Idem.	1796	Idem.	19	19 id.	18	94
Jose Ruiz	Idem.	Idem.	1717	Idem.	19	20 id.	76	
Tadeo Ruiz	Idem.	Idem.	1792	Idem.	19	20 id.	113	
Manuel la Peña	Idem.	Idem.	1724	Idem.	19	20 id.	225	13
Julian Molero	Idem.	Idem.	2226	Idem.	19	20 id.	42	55
Pedro Matamala	Idem.	Idem.	1301	Fuentegelmes	19	25 id.	625	50
Lorenzo Casado	Idem.	Idem.	1354	Barcones	19	28 id.	150	13
Miguel Jimeno	Idem.	Idem.	1351	Fuentegelmes	19	28 id.	18	75
El mismo	Idem.	Idem.	1350	Idem.	19	28 id.	30	63
El mismo	Idem.	Idem.	1249	Idem.	19	28 id.	63	
Eustaquio Ramos	Idem.	Idem.	1401	Aguaviva	18	1 id.	62	50
El mismo	Idem.	Idem.	1505	Idem.	18	1 id.	75	
El mismo	Idem.	Idem.	1490	Idem.	18	1 id.	125	03
El mismo	Idem.	Idem.	1400	Idem.	18	1 id.	75	
El mismo	Idem.	Idem.	1577	Idem.	18	1 id.	37	50
José Gallego	Idem.	Idem.	1136	Almántiga	18	1 id.	72	50
Pedro Martínez	Idem.	Idem.	1707	Villanueva de Gormaz	18	3 id.	34	38
Pantaleon Monge	Idem.	Idem.	1330	Cobertelada	18	4 id.	200	
Antonio Munilla	Idem.	Idem.	1689	Valduételes	18	5 id.	125	13
Mariano Fernandez	Idem.	Idem.	1235	Moñux	18	6 id.	50	
Pedro Adradas	Idem.	Idem.	1544	Montuenga	18	26 id.	25	45
Romualdo Orrio	Idem.	Idem.	2546	Somaen	18	26 id.	5	50
Victoriano Aguilar	Huerto	Idem.	2214	Idem.	18	26 id.	16	25
Ildefonso Alonso	Idem.	Idem.	1534	Conquezueta	18	29 id.	13	75
Cayo Martínez	Idem.	Idem.	1568	Somaen	18	29 id.	63	75
Francisco Sacristana	Heredad	Idem.	2555	Barcones	18	29 id.	8	75
El mismo	Idem.	Idem.	2553	Idem.	18	29 id.	5	
Rafael Munilla	Idem.	Idem.	1682	San Pedro Manrique	18	31 id.	125	
Venancio Marqués	Casa	Idem.	4021	Muro de Agreda	17	12 id.	28	63
Cristóbal Zalabardo	Dos prados	Idem.	2272	Santa Cruz	17	17 id.	37	75
Mariano Sotolaya	Heredad	Idem.	1701	Villar de Maya	17	17 id.	62	50
Cristóbal Zalabardo	Idem.	Idem.	1685	Santa Cruz	17	17 id.	18	88
Cosme Lapuerta	Idem.	Idem.	1702	Villar de Maya	15	8 id.	13	13
Clemente Lafuente	Idem.	Idem.	598	Soto de San Estéban	14	5 id.	120	
Cristóbal Zalabardo	Cinco prados	Idem.	1826	Santa Cruz	17	17 id.	150	13
Lorenzo García	Heredad	Idem.	948	lues	14	5 id.	41	37
Domingo Acinas	Idem.	Idem.	600	Soto de San Estéban	14	7 id.	150	
El mismo	Idem.	Idem.	2009	Omillos	14	7 id.	14	75
El mismo	Idem.	Idem.	794	Idem.	14	7 id.	90	
El mismo	Idem.	Idem.	2671	Soto de San Estéban	14	7 id.	28	12
El mismo	Idem.	Idem.	2672	Idem.	14	7 id.	12	50
Félix Abad	Idem.	Idem.	1648	Tajahuerce	14	11 id.	118	75
Juan José Navarro	Idem.	Idem.	347	Mazalvete	14	13 id.	480	
Toribio Anton	Idem.	Idem.	1097	Torreandaluz	14	13 id.	607	50
Pedro Martínez	Idem.	Idem.	664	Villalba	14	14 id.	48	87
El mismo	Idem.	Idem.	1029	Aldehuela Calatañazor	14	14 id.	56	25
El mismo	Idem.	Idem.	2081	Villálvaro	14	14 id.	131	37
El mismo	Idem.	Idem.	2084	Idem.	14	14 id.	36	37
El mismo	Idem.	Idem.	2152	Aldehuela Calatañazor	14	14 id.	25	31
Domingo Alonso	Idem.	Idem.	2142	Nograles	14	14 id.	30	50
El mismo	Idem.	Idem.	2643	Agreda	14	14 id.	20	37
Pedro Martínez	Idem.	Idem.	2082	Villálvaro	14	14 id.	68	87
El mismo	Idem.	Idem.	2083	Idem.	14	14 id.	68	12

Nombre del comprador.	Clase y nombre de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE.	
							Pests.	Cénts.
D. Antonio Rico Barron	Heredad	Clero	725	Burgo	14	15 de Octubre de 1883	601	80
El mismo	Idem	Idem	734	Osma	14	15 id.	2401	80
El mismo	Idem	Idem	687	Burgo	14	15 id.	346	80
El mismo	Idem	Idem	718	Osma	14	15 id.	2403	75
Agustín Rico	Idem	Idem	690	Burgo	14	15 id.	1502	10
Santiago Maza	Idem	Idem	1755	Casarejos	14	19 id.	134	
Juan José Navarro	Idem	Idem	196	Ojuel	14	19 id.	45	62
Julian Ives	Idem	Idem	496	Ines	14	19 id.	38	25
Manuel Campos	Idem	Idem	344	Peñalba S. Esteban	14	20 id.	435	
Sebastian Romero	Casa	Idem	29	Villaseca de Arciel	14	25 id.	56	3
Felipe Morales	Heredad	Idem	166	Martialay	14	25 id.	85	2 ¹
Eustaquio Ramos Sanz	Idem	Idem	465	Boos	14	25 id.	166	3 ¹
Pedro Martínez Aylagas	Idem	Idem	606	Valdelinares	14	25 id.	139	3 ¹
El mismo	Idem	Idem	613	Idem	14	25 id.	88	1 ²
El mismo	Idem	Idem	614	Idem	14	25 id.	18	7 ³
Eustaquio Ramos	Idem	Idem	658	Boos	14	25 id.	12	5 ⁰
El mismo	Idem	Idem	780	Idem	14	25 id.	362	5 ⁰
Pedro Martínez	Idem	Idem	2725	Cuellar	14	25 id.	50	1 ²

(Se continuará.)

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

En el *Boletín oficial* correspondiente al día 26 del actual, se publica la circular de la Dirección general de Rentas Estancadas, explicando las diferencias entre el papel timbrado de las clases 6.^a, 8.^a, 9.^a y 10.^a que se ha descubierto falsificado y el legítimo.

Con el fin de evitar la circulación del expresado papel falsificado, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia giren visitas de comprobación en los estancos de sus respectivos distritos municipales, dándome cuenta del resultado que oficiosen.

Soria 27 de Setiembre de 1883.—El Delegado de Hacienda, José A. Fernández García.

SECCION CUARTA.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Negociado de Universidades.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de las naturales, de la Universidad de Sevilla, la cátedra de Historia natural, que comprende la asignaturas de Zoología general y Mineralogía y Botánica, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad, ser Doctor en Ciencias naturales ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario, para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.^o del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 20 de Agosto de 1883.—El Director general, J. F. Riaño.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Soria.
Constituidos los Jurados para calificar los traba-

jos presentados al certámen científico literario de esta ciudad, acordado por el M. I. Ayuntamiento, en honor de San Saturio, patrono de la misma, y terminados los trabajos de aquéllos, esta Alcaldía, en cumplimiento de lo prevenido en el programa publicado en 14 de Mayo último, pone en conocimiento del público que han sido premiados los que llevan los lemas siguientes:

Flor natural.—Premio de honor y cortesía.

Premio.—Quien le canta al amor á Dios alaba.
Accesit.—Omnia quæ sunt, facta sunt.

Segundo premio.

Premio.—Las casas más ilustres y nombradas—De aquellas antiquísimas edades—Los Pelendones fueron y Duracos,—Los célebres Berones y Arébacos.

Cuarto premio.

Premio.—Sus libertades con española sangre cimentaron.

El acto de la distribución de premios, según acuerdo de este M. I. Ayuntamiento, ya puesto en conocimiento del público, tendrá lugar el día 7 de Octubre próximo á las diez y media de la mañana en el teatro de esta capital.

Soria, 27 de Setiembre de 1883.—Manuel Martialay Manrique.

Ayuntamiento de Matalebreras.

Por terminar el contrato en el mes actual se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de este pueblo y su agregado Montenegro distante un kilómetro de buen camino, con la dotación anual de 80 pesetas de beneficencia por la asistencia á familias pobres del distrito municipal, satisfechas por trimestres vencidos y lo que produzcan en este pueblo las iguales de los vecinos pudientes, dejándole libre al profesor para poder contratarse con otro cualquiera pueblo limitrofe. En este pueblo existe puesto de la Guardia civil y dos peones camineros.

La situación topográfica de este pueblo es elogiada por hallarse situado en la carretera de Tarazona á Francia por Urdax.

El Ayuntamiento y Junta de asociados, en virtud de las atribuciones que les concede el art. 7.^o del Reglamento de 24 de Octubre de 1883 convoca aspirantes á dicha plaza por término de un mes, á contar desde la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, dirigiendo sus instancias al Presidente de este Ayuntamiento, pasado el cual se proveerá según el art. 16 del Reglamento ya citado.

Matalebreras, 26 de Setiembre de 1883.—El Alcalde, Hilario Tutor.

SECCION SEXTA.**Juzgado de 1.^a instancia de Soria.**

En virtud de providencia judicial dictada con esta fecha por el Sr. D. Joaquín Arguch y Oñate, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en los autos de concurso voluntario en que Roque García Lázaro, vecino de Aliad, se ha pre-

sentado, se ha mandado convocar á nueva junta general de acreedores para la graduación de créditos, señalándose para que tenga lugar el día 11 del próximo mes de Octubre á las doce de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado.

Dado en Soria á 20 de Setiembre de 1883.—De orden de S. S., Lucas Alameda.—V.^o B.^o—El Juez, Arguch.

INDICE de las leyes, Reales decretos, Reales órdenes y circulares publicados en el Boletín oficial durante el mes de Setiembre de 1883.

Real decreto derogando los de 5 y 8 de Agosto anterior por los cuales se suspendieron las garantías á que se refiere el art. 17 de la Constitución, número 106.

Circular del Gobierno civil de la provincia ordenando la captura de Florencio Canas Morales, id. Otra de id. id. haciendo público el cuadro de etapas para la conducción de presos en la provincia, id.

Convenio relativo al servicio de vigilancia y de Aduanas en los caminos de hierro de Tarragona á Barcelona y Francia y del Mediodía de Francia, firmado entre España y la República francesa, número 107.

Circular del Gobierno civil de la provincia recordando á los Alcaldes que en la provision de cargos pagados con fondos municipales den siempre preferencia á los licenciados del Ejército heridos ó inutilizados, id.

Real orden dictando varias reglas para el caso de que ocurriese alguna sublevación de fuerzas del Ejército, núm. 108.

Otra id. dictando varias disposiciones para la instrucción del expediente gubernativo á que se refiere el núm. 5.^o del art. 32 de la ley constitutiva del Ejército contra cualquier Oficial que aparezca iniciado de haber formado parte de la asociación republicana militar ó de cualquiera otra sociedad secreta contraria á los fines del Ejército, idem.

Otra id. aprobando la multa impuesta por la Comisión provincial de Madrid al Alcalde de Torrejón de Velasco y disponiendo se alce la impuesta al Secretario del Ayuntamiento de dicho pueblo, id.

Otra id. confirmando la suspensión de varios Diputados provinciales de Cádiz, núm. 109.

Otra id. resolviendo que á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado corresponde la aprobación de los expedientes de subasta de bienes nacionales y la adjudicación de fincas que á dichos expedientes se refieran, id.

Circular del Gobierno civil de la provincia para que los Maestros de primera enseñanza se provean de un selio que estamparán en las comunicaciones oficiales que á las Autoridades dirijan, id.

Real orden declarando soldado á Baltasar Gracia que alegó la excepción de hijo único en sentido legal de madre que tiene otro sirviendo por su suerte en el Ejército, núm. 110.

Otra id. declarando que D. Juan Jimenez, que sirvió como voluntario, puede ser nombrado empleado subalterno de Establecimientos penales idem.

Otra id. rebajando el cupo de consumos al Ayuntamiento de Vozmediaró, id.
 Otra id. declarando que puede accederse al canje de una fianza constituida en metálico por títulos de la Deuda del 4 por 100 amortizable, id.
 Real decreto creando una Comisión que se encargue de redactar un proyecto de ley de Minas, id.
 Circular del Gobierno civil de la provincia para que los Ayuntamientos del partido judicial de Soria satisfagan sus descubiertos por gastos carcelarios, id.
 Otra de la Dirección general de Administración local previniendo a los Ayuntamientos que las subastas de los cupos de consumos se verifiquen con arreglo a lo establecido en la Instrucción de 31 de Diciembre de 1881, y las de arbitrios municipales sobre el impuesto de consumos se lleven á cabo con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero último, id.
 Real decreto reformando los estudios de la Facultad de Derecho, núm. 141.
 Circular del Gobierno civil de la provincia anunciando la vacante de Habilitado de los maestros de primera enseñanza en los partidos judiciales de Agreda, Almazan y Mediavaca, id.
 Real orden declarando que contra las multas impuestas á los contribuyentes por el impuesto de derechos reales tienen éstos los recursos gubernativos señalados en la base 4.ª de la ley sobre el procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, núm. 112.
 Real decreto disponiendo que los Ingenieros agrónomos de provincias se encarguen de la dirección de las granjas-modelo y estaciones vitícolas-enológicas cuando el Gobierno lo estime oportuno, idem.
 Circular del Gobierno civil de la provincia para que los individuos pertenecientes al Batallón Depósito de Tarazona se presenten á pasar la revista durante el mes de Octubre en los puestos de Guardia civil más inmediatos al pueblo de su residencia, id.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comisión provincial en los días 8, 11, 13, 15, 18 y 20 de Junio de 1883, id.
 Real orden declarando subsistente una carga de justicia de 281 pesetas 52 céntimos que por el equivalente de alcabalas de varios pueblos de la provincia de Soria figura en los presupuestos á favor del Duque de Berwick, núm. 113.
 Otra id. disponiendo que para la resolución de expedientes de contrabando y defraudación concurren como Vocales los Abogados del Estado, idem.
 Circular del Gobierno civil de la provincia ordenando la captura de Ambrosio Mariani, id.
 Real decreto reformando el servicio de las Secciones de Fomento, núm. 114.
 Real orden disponiendo que los Gobernadores procedan á constituir el Tribunal de oposiciones para las plazas de Escribientes de las Secciones de Fomento, id.
 Extracto de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 20 de Junio de 1883, id.
 Circular del Gobierno civil de la provincia para que los individuos que se expresan satisfagan sus descubiertos por censos y rentas provinciales, número 115.
 Real decreto aprobando el Reglamento para el régimen del Jurado de la Exposición de minería, número 116.
 Extracto de las sesiones celebradas por la Comisión provincial en los días 22, 23 y 27 de Junio, y 2, 4, 6 y 9 de Julio de 1883, id.
 Circular del Gobierno civil de la provincia previniendo á los Alcaldes no den curso á las solicitudes de licencias de uso de armas gratis que se les dirijan, id.
 Otra id. de id. id. para que los dueños de toda clase de carruajes de transporte se provean del farol necesario, id.
 Extracto de las sesiones celebradas por la Comisión

provincial en los días 11, 13, 16, 18 y 20 de Julio de 1883, id.

VACANTE.—Se halla vacante la plaza de herrero del pueblo de Navalcaballo, con la dotación que convenga el agraciado, admitiendo solicitudes por término de cuatro días, contados desde la inserción de este anuncio, cuyo ejercicio principia en 1.º de Octubre próximo.

ACOTAMIENTO = D. Andrés Díez, Antonio García, Bernardino Martín, Bernardo Estéban, Calixto Romero, Cirilo Arroyo, Cayetano García, Ciriaco Romero, Dionisio García, Eugenio Martín, Eulio Torre, Francisca Romero, Francisco Romero, Francisco Martínez, Francisco García, Francisco Torre, Mauricia Barrio, Felipe Martínez, Faustino Arroyo, Gervasio Mateo, Hilario Martín, Ignacio Torre, Juan Martín, Jacinto Martínez, Juan Torre, Julián Romero, Juan García, Juan Pérez, José Romero, Juan Díez, Juan García Miguél, Lucía Martín, Leonardo Romero, Luis Díez, Luciana Díez, Leandro Romero, Marcelino Martínez Pérez, Manuel Martínez, Micaela García, Martín Romero, Marcelino Romero, Mariano Martín García, Melchor Romero, María Romero Martín, María Romero y Romero, Marcelino Martínez Martín, Mauricio Romero, Manuel Díez, Miguel Arroyo, Miguel Díez, Mariano Torre, Manuela Martín, Nicolás Estéban, Pedro Pérez, Pedro Martínez, Pedro Mateo, Pedro García, Pedro Arroyo, Plácida de Miguel, Ruperto Estéban, Rosalía Martínez, Roman Torre, Saturia Miguel, Sebastian Torre, Santos Vinuesa, Saturnino Martín, Teodoro Arroyo, Tiburcio Romero, Tomás Vinuesa, Valentin García, Victoria Romero, Venancio Romero y Antonio Martín, vecinos de la villa de Abejar, acotan desde el día que vea la luz el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, las fincas de su pertenencia situadas en el término judicial de Cabrejas del Pinar para toda clase de aprovechamiento. Los contraventores serán castigados con arreglo á las leyes.

REGLAMENTO.

Buen Deseo, primera de Almazan.

(Continuación) (1)

- 2.º Extender y firmar con el Presidente las papeletas de citación y los anuncios para los periódicos.
- 3.º Legajar la documentación y correspondencia sociales, y dar inmediatamente conocimiento al Presidente de las comunicaciones, instancias ó quejas recibidas en Secretaría.
- 4.º Formar la matrícula de socios; expedir los libramientos que le ordene el Presidente; firmarlos con él; anotarlos en el correspondiente libro, y entregarlos para su intervención en Contaduría.
- 5.º Ufanamente, cuidar del archivo de la Sociedad, poner en Secretaría á examen de los socios la documentación que pidan, y facilitar los datos que reclamen.

TÍTULO XIV.

De la junta general.

- Art. 48. Componen la junta general todos los socios, quienes podrán concurrir á ella personalmente ó por medio de representante el cual exhibirá, si ya no la hubiera exhibido, la autorización ó delegación por escrito antes de constituirse dicha junta.
- Art. 49. Habrá juntas generales ordinarias y extraordinarias.
- Art. 50. Las juntas generales ordinarias se reunirán precisamente en el mes de Junio de cada año, y las extraordinarias en los casos que previene el art. 14 en su núm. 8.º, y los artículos 38 y 40, que son también aplicables á las juntas generales.
- Art. 51. Se considerarán constituidas las juntas generales cuando en el número de socios ó delegados se hallen representadas la mitad más una de las acciones en circulación.
- Art. 52. Si á la primera convocatoria no lo estuviesen, se hará nuevo señalamiento de día dentro de los ocho siguientes al de aquella, y con el número de socios concurrentes, sea el de ellas el de las acciones que por ellos estén representadas, se

celebrará la junta, cuyos acuerdos serán también válidos y obligatorios para los demás, hallándose ajustados á la escritura social y á este reglamento.

Art. 53. Para que haya acuerdo en los asuntos sometidos á la sanción de las juntas generales, se necesita la conformidad de la mayoría absoluta de votos con relación al número de acciones presentes ó representadas en aquellas y computados de la manera que expresa el núm. 5.º del art. 14.

Art. 54. Las juntas generales ordinarias se celebrarán, dándoles conocimiento de su gestión y acuerdos la directiva desde la reunión precedente, á la vez que de las instancias, quejas ó reclamaciones que se hayan producido; de las cuentas de Tesorería con su informe, al que acompañará un estado detallado y conciso de las labores practicadas, ingresos, gastos y existencias, y de los demás asuntos que someta á discusión y resolución.

Después se tratará de cuantos asuntos ó participaciones los socios ó representantes inicien ó propongan por escrito ó de palabra.

Art. 55. En las juntas generales extraordinarias sólo podrá tratarse del objeto para que hayan sido reunidas, el cual se expresará en las papeletas de aviso y anuncios de convocatoria.

Art. 56. La junta general extraordinaria se convocará por el Presidente para el undécimo día, contado desde el en que se reciba el escrito solicitándola, según ordena en el núm. 8.º del art. 14, los artículos 38 y 40, y se constituirán á la primera citación si el número de socios ó delegados representa la mitad más una de las acciones existentes. No concurrendo número bastante se hará segunda convocatoria en el término que señala el art. 52, y tendrá efecto lo que el mismo preceptúa.

Art. 57. Cuando el Presidente no convoque con oportunidad las juntas generales ordinarias, será excitada por la directiva en la primera que celebre á que lo haga sin más dilación, y negándose á ello ó no verificándolo, las convocará el Vicepresidente, y en su defecto cualquiera otro individuo de la misma, expresando que lo ejecuta por negativa de aquellos á convocarlos. Igual sucederá de las juntas generales extraordinarias.

Art. 58. El Presidente y los demás individuos de la Junta directiva responderán en los casos respectivos con las acciones y bienes que posean de los

perjuicios que se irroguen á la Sociedad por inobservancia del artículo anterior.

Art. 59. Las votaciones serán siempre públicas y decisivo en caso de empate el voto del Presidente.

Art. 60. No resultando votación conforme á lo dispuesto en el art. 53, se repetirá una sola vez, y constituirá acuerdo lo que se decida por la mayoría absoluta ó relativa de los votos que se emitan.

Se exceptúa el caso en que se trate de vender las minas ó parte de ellas; pues para esto se requiere el asentimiento ó conformidad de socios ó delegados que representen las cuatro quintas partes de las acciones en circulación.

Art. 61. Los acuerdos de las juntas generales ordinarias y extraordinarias adoptados con sujeción á la escritura social y á este reglamento son irrevocables, obligatorios y ejecutivos desde el instante de su adopción ó consignación en las actas oportunas.

TÍTULO XV.

De los dependientes.

Art. 62. Habrá un dependiente ó los que crea necesarios la Junta directiva, que será las que los nombre, con aprobación de la general.

Art. 63. Las facultades y deberes de los dependientes de la Sociedad se fijarán por la Junta directiva en acta, de la que dará cuenta en su día, para la aprobación correspondiente á la junta general.

Entre tanto la directiva será responsable de las atribuciones y recargos que confie á aquellos.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 64. Llegado el caso de repartirse dividendos activos, se descontará de la masa repartible un 5 por 100 para constituir un fondo de reserva hasta la cantidad de 25.000 pesetas con el fin de atender á gastos imprevistos de la Sociedad, cuya suma se empleará ó custodiará como acuerde la Junta general.

Art. 65. Se tendrán y observarán como si formasen parte de este reglamento las decisiones y acuerdos que no lo contraríen de las juntas generales, las que podrán modificarlos total ó parcialmente por otros posteriores.

Se continuará.)

Soria.—Imprenta provincial.

(1) Véase el *Boletín* núm. 111.